

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7344 **DE** 29/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES FURA S.A.S con NIT.900937364 - 2**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

 ⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
 ⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹º Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S con NIT.900937364 - 2,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante radicado No. 50 del 14/03/2016 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que la investigada

. .

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



RESOLUCIÓN No 7344 29/07/2024 DE

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

presuntamente, (i) presta servicios no autorizado en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. prestar un servicio no autorizado al destinar el vehículo para prestar el servicio de manera individual.

Radicado No. 20225340351602 del 14 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340351602 del 14 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377112 de 11 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa WNS778, vinculado a la empresa TRANSPORTES FURA S.A.S. con **900937364 - 2,** toda vez que: " # 112252 Transporta a la señora Natalie Alexandra Vanegas Buitrago de cédula de ciudadanía 1.143.369.252 la cual manifiesta voluntariamente cancelar la suma \$11000 por el servicio de transporte prestado desde el terminal de transporte del salitre hasta el aeropuerto el señor conductor no porta ningún extracto de contrato donde esté relacionada la señora pasajera entrego documentos completos", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa TRANSPORTES FURA S.A.S. con 900937364 - 2, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado ya que se encontró prestando individualmente y cobrando la suma de 11.000 pesos.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa TRANSPORTES FURA S.A.S. con 900937364 - 2 (i) Presta un servicio no autorizado al prestar un servicio individual.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o



frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1.**, del Decreto 1079 de 2015 establece que: "[e]I Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que



aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial deberán ser reportados *Terrestre* Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:



2.2.1.6.3.6. Habilitación. empresas Artículo Las legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.



- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los

usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume

18 "ARTICULO 244. DOCUMENTO AUTENTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente
¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la



autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 – 2** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 1015377112 de 11 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placa WNS778, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado al destinar el vehículo para prestar el servicio de manera individual cobrando la suma de 11.000 pesos, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 - 2** se encuentra prestando un servicio no autorizado, pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial con observancia de los requisitos de esta modalidad para la ejecución de los servicios.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 - 2** despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa WNS778, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizado al destinar el vehículo para prestar un servicio individual cobrando la suma de 11.000 pesos.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377112 de 11 de enero de 2022impuesto al vehículo de placa WNS778, vinculado a la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 - 2** se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizados, al destinar el vehículo de placa WNS778, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 - 2,** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia

original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con **900937364 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de



RESOLUCIÓN No 7344 DE 29/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

supervisión

- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial empresa TRANSPORTES FURA S.A.S. con 900937364 - 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S.** con 900937364 - 2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S. con 900937364 - 2**



ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperT<u>ran</u>sporte

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA Fecha: 2024.07.29 13:27:32 -05'0

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES FURA S.A.S con NIT. 900937364 - 2

Representante legal o quien haga sus veces **Dirección:** Calle 51a # 21 - 83 La Concordia

Bucaramanga / Santander

Proyectó: Diana Carolina Mayorga Meneses – Profesional A.S. **Revisó:** Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT **Revisó:** Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MBIA MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES FURA S.A.S

Sigla: No reportó

Nit: 900937364-2

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-356292-12

Fecha de matrícula: 12 de Febrero de 2016

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2024

GRUPO III. Microempresas. Grupo NIIF:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE DEL CERRO No 18 a - 29 SECTOR

LA MOCHILA

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico: gerencia@transportesfura.co

Teléfono comercial 1: 3112420775 Teléfono comercial 2: 3134980293 Teléfono comercial 3: No reportó Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 51A # 21 - 83 LA CONCORDIA

Municipio: BUCARAMANGA, SANTANDER DEL SUR,

COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: gerencia@transportesfura.co

Teléfono para notificación 1: 3112420775 Teléfono para notificación 2: 3134980293 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES FURA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 2 de Febrero de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Febrero de 2016 bajo el número 120,303 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSPORTES FURA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es

7/16/2024 Pág 1 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 148,537 DE FECHA 5 de Abril de 2019, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No 050 DE FECHA 14 DE Enero DE 2016, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Podrá realizar cualquier acto lícito de comercio, pero especialmente tendrá como objeto social y podrá efectuar todas y cada de las operaciones mercantiles y actos de comercio que a una continuación se enumeran, sin excluir otras: a. Prestar servicios de transporte especial en todas sus modalidades en el Territorio Nacional, b. prestación de servicios de transporte turístico, escolar, médico y de trabajadores y/o usuarios, en la modalidad especial de pasajeros a las agencias operadoras de turismo, Hoteles, centros comerciales, empresas legalmente constituidas, instituciones educativas, congregaciones religiosas, clubes deportivos, ligas deportivas, partidos políticos, congreso y otros grupos representativos de personas y/o usuarios, c. prestación de transporte de pasajeros dentro del territorio nacional, en modalidad de servicio básico intermunicipal, mixto, y urbano colectivo, y/o cualquier otra donde el ministerio de transporte le otorgue habilitación d. construcción de Obras Civiles de Ingeniería y todo lo relacionado con la construcción de Edificios y Casas para Vivienda Familiar, Interventorla y Diseños de Obras de Ingeniería, venta de materiales y suministros necesarios para la ejecución de los mismos y en general de toda clase de negocios lícitos de comercio relacionados con el objeto social, la sociedad podrá ser socia de otras sociedades e. Desarrollo de todas las actividades relacionadas con la ingeniería, la arquitectura, la construcción de vivienda, diseño, interventoría, dirección, estudios de factibilidad, programación y control promoción, compraventa de urbanizaciones, condominios, centros comerciales, bodegas, oficinas, apartamentos, casas y, en general todo los actos jurídicos lícitos relacionado con la finca raíz f. Servicios logísticos en general, compraventa de materiales eléctricos y productos electrónicos, materiales y suministros para Oficina, arrendamiento y de bienes muebles e inmuebles, importación y subarrendamiento exportación de bienes y servicios g. almacenamiento, transporte en todas las modalidades, entre otras, férreo, carretero, marítimo y fluvial, tanto de pasajeros y carga, como la distribución de materias primas, elaborados y productos; Servicios logísticos de gestión de almacenes h. suministro, alquiler, importación y exportación de maquinaria pesada y liviana. i. todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Para la cabal realización de su objeto social la compañía podrá abrir sus propios establecimientos de comercio, adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, toma de dinero en mutuo, tomar o dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas la operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales para el establecimiento de la explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social. Celebrar toda clase de contratos bancarios, girar, aceptar, negociar, descontar, adquirir, cobrar, avalar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales o aceptarlos en

7/16/2024 Pág 2 de 5



Valor

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

pagos, celebrar y ejecutar en cualquier lugar, en nombre propio o por cuenta de terceros, todo acto o contrato y cualquier operación civil o comercial necesaria o conveniente para el cumplimiento del objeto social o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o los de la empresa en cuales tenga interés la sociedad. Así como la inversión en títulos valoras, títulos de deuda pública o privada, bonos, letras de cambio, pagares. Todas las demás actividades necesarias y/o contundentes para el desarrollo del objeto social. Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que quarde relación de medio a fin con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales convencionalmente derivadas de la existencia y a las actividades desarrolladas por la compañía. Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

\$500,000,000.00

No. de acciones : 500,000.00

Valor Nominal : \$1,000.00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$500,000,000.00

No. de acciones : 500,000.00

Valor Nominal : \$1,000.00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$500,000,000.00

No. de acciones : 500,000.00

Valor Nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no quien no tendrá suplente designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza. Queda facultado para firmar cualquier contrato de cualquier monto que no tiene limites ni restricciones para firmarlos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones

7/16/2024 Pág 3 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos que celebrados por el representante legal. Le está prohibido el representante legal y a los demás administradores de la sociedad por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE ZAMBRANO C 91.018.661

FONTECHA DESIGNACION

Por documento privado del 2 de Febrero de 2016 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Febrero de 2016 bajo el número 120,303 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

Acta No. 04 07/05/2021 Asamblea 169492 del 13/05/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

7/16/2024 Pág 4 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ingresos por actividad ordinaria \$1,861,257,484.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -CIIU: 4921

al de la socia Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

7/16/2024 Pág 5 de 5

1.FECHA	FORME ÚNICO D	E INFRACCION	ES AL TRANSPORTE	10	15377112	
	A Y HORA					REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO	MES		HORA		MINUTOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2022	02 03	04 00 0		05 06 07	00 10	La movilidad Mintransporte es de todos
DIA 11	05 06 07	08 08 0		21 22 23	40 50	SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA
	R DE LA INFRACCIÓ			21 22 23		ALEADA MINTE IN RICOLA INC
	68 D 20, BOGOTÁ - FO					•
	A (Marque las letra					
A B) K L M	N O P	Q R S	T U V O X Y Z
A B A B			J K L M	0 P P N O P	Q R S	T U V W X Y Z T U V W X Y Z
3.1 PLA	CA (Marque los núr		4. EXPEDIDA	7. MODALIDADES		PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DIO DE ACCIÓN
	2 3 4 5 6		País o nSDM BOGOTA D.C.	7.1.1 Opera	ción Metropolitana	
	2 3 4 5 6		5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR	Distrita	l y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
0 1	2 3 4 5 6	7 8 9	рúвысо Х	Distrita COLEC		POR CARRETERA ESPECIAL X
6. PLACE	A REMOLQUE O SEMIRE	MOLQUE (Escriba la	s letras y números)	MIX	<u></u>	MIXTO
Letras	Número	s Na	cionalidad	7.2. TARJETA DI		CARGA
8. CLASE	DE VEHÍCULO		9. DATOS DEL 0			
AUTOMOV	IL CAN	1IÓN J			TIPO DE DOCUN	
BUSETA	\longrightarrow	ROBUS QUETA	Cédula (dadania	. Cédula extran	jeria. Docum	ento de identidad Libreta tripulante.
CAMPERO	CAN	1IÓN TRACTOR	NÚMERO:	1012	2445191 NACION	IALIDAD EDAD 24
CAMIONET MOTOS YS		0	NOMBRES	CRISTIAN	N DAVID APELLIC	MAHECHA GONZALEZ
			DIRECCIÓN Y TELÉFON	0:		CIUDAD O MUNICIPIO:
NÚMERO	10018355212	STRO DE PROPIEDA	TI. LICENCIA DI	2445191	VIGENCIA	D M A CATEGORIA C 1
	PIETARIO DEL VEHÍCU	200	DA DESC DE CARAUL		ORTE, ESTABLECI	MIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
V	O: Número	NOHEMI GONZA 52622] ×	c.c: Número 900937364
14. INFRA	CCIÓN AL TRANSPOR	TE NACIONAL (Des	scrinción de la norma infringida)			NCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
LEY	336 AÑO	1996 N	IUMERAL	nacional - Ley 33	36 de 1996, articulo 4	
	RTICULO AÑO	=		nacional - Ley 33	36 de 1996, articulo 4	19, literal) X F G H I
A	RTICULO		IUMERAL	nacional - Ley 33 A B 14.2 DOCUM la operación del	66 de 1996, articulo 4 C D ENTO DE TRANSPO equipo -)	19, literal) X F G H I ORTE (descripción del documento que sustentan
15. AUTO ADMINIST o escriba la	RTICULO ORIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL (Marq	nacional - Ley 33 A 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper	B C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación	19, literal) X F G H I
15. AUTO ADMINIST o escriba la terrestre au	RTICULO ORIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cor itomotor a la que pertene	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce):	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte	nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo	19, literal) X F G H I ORTE (descripción del documento que sustentan
15. AUTO ADMINIST o escriba la terrestre au	RTICULO ORIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor	E PARA ELINICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce):	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac lolitano, Distrital y/o Municipal	nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr	86 de 1996, articulo 4 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad	19, literal) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la
15. AUTO ADMINIST o escriba la terrestre au	RTICULO PRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cor itomotor a la que pertener odalidades de transporte d	E PARA ELINICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce):	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte	nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr	86 de 1996, articulo 4 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad	19, literal) X F G H I ORTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional)
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M	RTICULO ORIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cor tomotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metrop	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac lolitano, Distrital y/o Municipal	nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU Ty. 193 # 53 = 51	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C	P. (Iteral) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITIO AUTORIZADO
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M. Supe	RTICULO PRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor itomotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metrop Noi-Sec. D	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operacolitano, Distrital y/o Municipal olistrital de Movilidad de Bogota	nacional - Ley 33 A 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv. 93 # 53-51	BE de 1996, articulo 4 BENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C	P. (Iteral) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITIO AUTORIZADO
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M. Supe	RTICULO PRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor tromotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metrop Noi-Sec. D	LUTERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac solitano, Distrital y/o Municipal sistrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (DI NAL (Descripción de la norr	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 1.4.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr 1.4.4 PARQU Tv. 93.# 53-51 De cisión 837 de 2019 na infringida) 16	BE de 1996, articulo 4 BENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C	19, literal) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252/3/10 E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTIO AUTORIZADO BOGDÍÁ AD O MUNICIPIO
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFRA	RTICULO PRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y contromotor a la que pertener operación Nacional rrintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO PRIDAD COMPETENTE P.	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS Itrola de acuerdo a la ce): 15.2 Moda Metro NOI Sec. D DNAL DE MERCAN PRETE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lididades de transporte de operacionitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D. NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS	nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv. 193 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO CO 3. CERTIFICADO I	P. Jiteral) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252.RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) D SITIO AUTORIZADO BOGOTÁAD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFRA	RTICULO PRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y contromotor a la que pertener operación Nacional rrintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO PRIDAD COMPETENTE P.	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS Itrola de acuerdo a la ce): 15.2 Moda Metro NOI Sec. D DNAL DE MERCAN PRETE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lididades de transporte de operaciolitano, Distrital y/o Municipal bistrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (DIA NAL (Descripción de la norra 1999) NUMERAL	nacional - Ley 33 A E 14.2 DOCUM la operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI jurisdicción don Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv. 193 # 53 # 51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 NU TRATIVA DE	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO CO 3. CERTIFICADO I	P9, literal) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) D M A
15. AUTC ADMINISTS o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFRA 16.2. AUTC LA INFRACC 17. OBSE	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cu tomotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional virintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P. CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS nitrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metro; NOI Sec. D DNAL DE MERCAN RTE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA STERNACIONAL ES L in detallada de los h	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac solitano, Distrital y/o Municipal olistrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (E NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DE T echos, normas, documentos	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper ión Secretaria Distr 14.3 AUTORI Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) IGRATIVA DE RANSPORTE Votros)	B de 1996, articulo de 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENTI de esta cometiendo inital de Movilidad EADERO, PATIO CO .3. CERTIFICADO D .4. CERTI	P. literal) X F G H DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTID AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) D M A DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A
15. AUTC ADMINIST 0 escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR. 16.2. AUTC LA INFRACC 17. OBSE # 112252 T	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cor tomotor a la que pertener odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Na	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metro; NOI Sec. D DNAL DE MERCAN RETE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA INTERNACIONAL ES L in detallada de los h atalie Alexandra Van	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac sobilitano, Distrital y/o Municipal obistrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (E NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DE T echos, normas, documentos egas buitrago de cédula de	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM Is operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv. 93.# 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) ciudadanía 1.143.369.2	Be de 1996, articulo es 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENTI de esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C J. A. CERTIFICADO D J. MERO J. MERO 52 la cual manifies	PS, literal) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITO AUTORIZADO BOGOTÁ AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) D M A DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
15. AUTC ADMINIST 0 escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR. 17. OBSE 17. OBSE 18. AUTC 17. OBSE	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cor tomotor a la que pertener odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Na	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metro; NOI Sec. D DNAL DE MERCAN RTE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA INTERNACIONAL ES L in detallada de los h atalie Alexandra Vando desde el terminal	LITERAL DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac sobilitano, Distrital y/o Municipal sistrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (E NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DE T echos, normas, documentos egas buitrago de cédula de de transporte del salitre has	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM Is operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv. 93.# 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) ciudadanía 1.143.369.2	Be de 1996, articulo es 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENTI de esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C J. A. CERTIFICADO D J. MERO J. MERO 52 la cual manifies	PS. literal) X F G H DORTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTID AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE M A
15. AUTC ADMINISTS o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR 16.2. AUTC LA INFRACC 17. OBSE # 112252 T por el servic relacionada	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y con tomotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional virintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P. CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Nacio de transporte prestac la señora pasajera entre	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metro; NOI Sec. D DNAL DE MERCAN RTE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA STERNACIONAL ES L in detallada de los h atalie Alexandra Van do desde el terminal ego documentos con	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operacionitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DET echos, normas, documentos legas buitrago de cédula de de de transporte del salitre has inpletos	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) tiudadanía 1.143.369.2 ta el aeropuerto el seño	Be de 1996, articulo es 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENTI de esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C J. A. CERTIFICADO D J. MERO J. MERO 52 la cual manifies	PS. literal) X F G H DORTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTID AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE M A
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR. 17. OBSE # 112252 T por el servic relacionada	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor tomotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P. CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Nacio de transporte prestac a la señora pasajera entre OS DE LA AUTORIDAD OS DE LA AUTORIDAD	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metro; NOI Sec. D DNAL DE MERCAN RTE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA STERNACIONAL ES L in detallada de los h atalie Alexandra Van do desde el terminal ego documentos con	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac solitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DET echos, normas, documentos egas buitrago de cédula de de transporte del salitre has ripletos	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) tiudadanía 1.143.369.2 ta el aeropuerto el seño	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO COMPETENT O JUNEO 1.4. CERTIFICADO DI DIMERO 52 la cual manifies or conductor no por	PS. literal) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 AO EDE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITO AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) D M A sta voluntariamente cancelar la suma \$11000 ta ningún extracto de contrato donde esté
15. AUTC ADMINISTS o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR 16.2. AUTC LA INFRACC 17. OBSE # 112252 T por el servic relacionada	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor tromotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Na cio de transporte prestac la señora pasajera entre OS DE LA AUTORIDAD OS DE LA AUTORIDAD	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la ce): le 15.2 Moda Metro; NOI Sec. D DNAL DE MERCAN RTE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA NTERNACIONAL ES L in detallada de los h atalie Alexandra Van do desde el terminal ego documentos con	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operacionitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DET echos, normas, documentos legas buitrago de cédula de de de transporte del salitre has inpletos	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) tiudadanía 1.143.369.2 ta el aeropuerto el seño	Be de 1996, articulo es 3 C D ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENTI de esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C J. A. CERTIFICADO D J. MERO J. MERO 52 la cual manifies	PS. literal) X F G H DORTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO E DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTID AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE M A
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR. 16.2. AUTC LA INFRACC 17. OBSE # 112252 T por el servic relacionada 18. DAT NOMBRES Paola An	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor tromotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Na cio de transporte prestac la señora pasajera entre OS DE LA AUTORIDAD OS DE LA AUTORIDAD	E PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS ntrola de acuerdo a la cee): le 15.2 Moda Metrog Nor Sec. E DNAL DE MERCAN PRETE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA VITERNACIONAL ES L Son detallada de los ho atalle Alexandra Vane do desde el terminal lego documentos com D DE CONTROL DI	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac spolitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DET echos, normas, documentos egas buitrago de cédula de de transporte del salitre has impletos ETRÁNSITO Y TRANSPOR	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) tiudadanía 1.143.369.2 ta el aeropuerto el seño	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO COMERO JA. CERTIFICADO DI JA. CERTIFICADO DI DIMERO DE LO DIMERO Placa No.	PS. Iteral) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO EDE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITO AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE MA Sta voluntariamente cancelar la suma \$11000 ta ningún extracto de contrato donde esté 94341 Secretaria Distrital de Movilidad
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M. Supe 16. TRAN 16.1. INFR. 16. 2. AUTC LA INFRACC 17. OBSE # 112252 T por el servic relacionada 18. DAT. NOMBRES Paola An 19. FIRM	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFR. autoridad que vigila y cor tomotor a la que pertener odalidades de transporte d operación Nacional ririntendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO BRIDAD COMPETENTE P CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Na cio de transporte prestac la señora pasajera entre OS DE LA AUTORIDAD didrea	PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS Introla de acuerdo a la ce): Il 15.2 Moda Metrop NOI-Sec. E DNAL DE MERCAN PRETE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA INICIO DE LA INTERNACIONAL ES L INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DEL INICIO DEL INICIO DEL INICIO DEL INI	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac spolitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DET echos, normas, documentos egas buitrago de cédula de de transporte del salitre has impletos ETRÁNSITO Y TRANSPOR	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) tiudadanía 1.143.369.2 ta el aeropuerto el seño	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo ital de Movilidad EADERO, PATIO C D. 3. CERTIFICADO D D. 4. CERTIFICADO D DIMERO Placa No. Entidad	PS. Iteral) X F G H DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 RO EDE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DITO AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE SE
15. AUTC ADMINIST o escriba la terrestre au 15.1 M Supe 16. TRAN 16.1. INFR. 17. OBSE # 112252 T por el servic relacionada 18. DAT NOMBRES Paola An 19. FIRM FIRMA DE	RTICULO DRIDAD COMPETENTE TRATIVA DE LA INFRA autoridad que vigila y cor tromotor a la que pertene odalidades de transporte d operación Nacional rintendencia de transporte NSPORTE INTERNACIO ACCIÓN AL TRANSPO ARTÍCULO DRIDAD COMPETENTE P. CIÓN AL TRANSPORTE IN RVACIONES (Descripció Transporta a la señora Nacio de transporte prestac a la señora pasajera entre OS DE LA AUTORIDAD Indrea MAS DE LOS INTERVIN	PARA EL INICIO I ACCIÓN DE TRANS Introla de acuerdo a la ce): Il 15.2 Moda Metrop NOI-Sec. E DNAL DE MERCAN PRETE INTERNACION DECISIÓN 467 DE ARA EL INICIO DE LA INICIO DE LA INTERNACIONAL ES L INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DE LA INICIO DEL INICIO DEL INICIO DEL INICIO DEL INICIO DEL INI	DE LA INVESTIGACIÓN SPORTE NACIONAL. (Marq modalidad de transporte lidades de transporte de operac solitano, Distrital y/o Municipal distrital de Movilidad de Bogota CÍAS POR CARRETERA (D NAL (Descripción de la norr 1999 NUMERAL A INVESTIGACIÓN ADMINIS A SUPERINTENDENCIA DE T echos, normas, documentos egas buitrago de cédula de de transporte del salitre has inpletos ETRÁNSITO Y TRANSPOR APELLIDOS Morales Prada	nacional - Ley 33 A E 1.4.2 DOCUM In operación del Tarjeta de Oper 14.3 AUTORI ión Secretaria Distr 14.4 PARQU Tv.:93 # 53-51 De ci sión 837 de 2019 na infringida) 16 RANSPORTE y otros) tiudadanía 1.143.369.2 ta el aeropuerto el seño	ENTO DE TRANSPO equipo -) ación DAD COMPETENT ide esta cometiendo itial de Movilidad EADERO, PATIO COMERO A. CERTIFICADO DI DIMERO DI COMERO Placa No. Entidad FIRMA DE LIMITA DE LIGITA DELLA DE	PS. Iteral) X F G H I DRTE (descripción del documento que sustentan 112252 800 EDE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la la infracción de transporte nacional) DISTITO AUTORIZADO Bogotá AD O MUNICIPIO DE HABILITACIÓN (Del automotor) DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) DE M A Sta voluntariamente cancelar la suma \$11000 Ita ningún extracto de contrato donde esté 94341 Secretaria Distrital de Movilidad

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD 🗸
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT 🗸	* Estado:	ACTIVA ▼
* Nro. documento:	900937364	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	TRANSPORTES FURA S.A.S	* Sigla:	fura s.a.s
E-mail:	operacionfurabga@gmail.com	* Objeto social o actividad:	prestacion del servicio especial de transporte de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	○ Si	PUERTOS Y TRANSPORTE, par administrativos de carácter particu- los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
Página web:	www.transportesfura.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si No
* Revisor fiscal:	◯ Si ● No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si		
* Es vigilado por otra entidad?	Si ○ No	* Cual?	POLICIA DE CARRETERAS 🔻
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CALLE 11 A BIS # 72 B - 27
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri		<u>Principal</u>	Cancelar



Bogotá, 23/08/2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330676271

Fecha: 23-08-2024

Señor **Transportes Fura Sas** Calle 51a No 21 - 83 La Concordia Bucaramanga, Santander

Asunto: 7344 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 7344 de fecha 29/07/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Dirección Administrativa

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Richard Alexander Rodriguez Rico

30/10/24, 11:26 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

Nº Guia RA492081012CO Buscar Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las <u>instruccciones</u> de ayuda para habilitarlas Guía No. RA492081012CO Fecha de Envio: 29/08/2024 00:01:00 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Tipo de Servicio: 17414268 200.00 16200.00 Orden de Cantidad: Peso: Valor: servicio: Datos del Remitente: BOGOTA D.C. Nombre: Ciudad: Departamento BOGOTA D.C. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Dirección: Teléfono: 3526700 Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Datos del Destinatario: Nombre: Transportes Fura Sas BUCARAMANGA_SANT Ciudad: Departamento: SANTANDER ANDER Teléfono: Dirección: Calle 51a No 21 - 83 La Concordia Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado: Centro Operativo Evento Fecha Observaciones 28/08/2024 08:31 PM CTP.CENTRO A En proceso 29/08/2024 12:01 AM CTP.CENTRO A Admitido 29/08/2024 01:25 PM PO.BUCARAMANGA En proceso **DEVOLUCION (DEV)** 03/09/2024 12:00 AM PO.BUCARAMANGA 04/09/2024 10:01 AM CD.BUCARAMANGA TRANSITO(DEV) 04/09/2024 02:42 PM PO.BUCARAMANGA TRANSITO(DEV)

TRANSITO(DEV)

TRANSITO(DEV)

TRANSITO(DEV)

remitente

devolución entregada a

10/09/2024 12:46 PM CTP.CENTRO A

12/09/2024 01:47 PM CD.OCCIDENTE

11/09/2024 06:32 AM CD.SUR 11/09/2024 12:42 PM CD.OCCIDENTE 30/10/24, 11:26 Trazabilidad Web - 4-72

Fecha:10/30/2024 11:26:12 AM Página 1 de 1

ansparencia y acceso formación pública	la ciudadanía	Atención y servicios a					
20245330676261	7434	30/07/2024	Jorge Armando Nieto Gutierrez	12/09/2024	18/09/2024		
20245330676271	7344	29/07/2024	Transportes Fura Sas	12/09/2024	18/09/2024		
20245330676461	7252	25/07/2024	Empresa Logistica De Transporte SAS	12/09/2024	18/09/2024		
20245330700321	8794	26/08/2024	Carolina Castillo Mendoza	19/09/2024	25/09/2024		
20245330651881	11191	6/12/23	Inversiones Transportes Caribe Ltda	26/09/24	2/10/24		
20245330652011	11328	6/12/23	Transportes Duarte SA	26/09/24	2/10/24		
20245330652051	11367	6/12/23	Empresa De Transportes Chiquinquira SA	26/09/24	2/10/24		
20245330652301	11537	6/12/23	Transportes Sgmp	26/09/24	2/10/24		
20245330652341	11566	6/12/23	Transportes Alferez Sas	26/09/24	2/10/24		
20245330652391	11677	6/12/23	Soluciones Fullcar Colombia Sas	26/09/24	2/10/24		
20245330652571	12232	6/12/23	Petrans Transportes Asociados Sas	26/09/24	2/10/24		
20245330652691	11996	6/12/23	Transportes Y Turismo Del Caribe SAS	26/09/24	2/10/24		

Inicio



Bogotá, 24/09/2024.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330764651

Fecha: 24/09/2024

Señor (a) (es) **Transportes Fura Sas**Calle 51a No 21 - 83 La Concordia
Bucaramanga, Santander

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 7344

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **7344** de **29/07/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (20 folios) Proyectó: Gabriel Benitez L. Gabriel Be Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico 30/10/24, 11:20 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

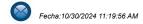
	N° Guia	RA	496170058CO] [Buscar	
	Para visualiz	ar la guia de version 1 ; sigu	ue las <u>instruccciones</u> de ayud	la para habilit	arlas		
1 4 4 1	of 1	Find Next	₽.				
			Guía No. RA4	96170	058CO		
Tipo de Servicio	o: CORREO CERTIFIC	ADO NACIONAL 2024			Fecha de Envio: 27/09/ 00:01:		
Cantidad:	1	Pes	so: 200.00	Valor:	16200.00	Orden de servicio:	17468198
Datas dal Dam	itanta.						
Datos del Rem	itente:						
Nombre:	SUPERINTENDENCIA Transporte	DE TRANSPORTE - Sup	erintendencia de	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento :	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-8	35 Torre 3, Edificio Buró		Teléfono:	3526700		
Datos del Dest	inatario:						
Nombre:	TRANSPORTES FURA	SAS		Ciudad:	BUCARAMANGA_SANT ANDER	Departamento	o: SANTANDER
Dirección:	CALLE 51A NO 21 - 83	LA CONCORDIA		Teléfono:			
Carta asocia	da:	Código envío p	paquete:	Qui	en Recibe:		
				Env	río Ida/Regreso Asociado:		
	Fecha	Centro Operativo	Evento		Observaciones		
	26/09/2024 09:08 PM	CTP.CENTRO A	En proceso				
	27/09/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido				
	01/10/2024 07:10 PM	PO.CUCUTA	En proceso				
	02/10/2024 02:11 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso				
		PO.BUCARAMANGA	No reside - dev a remitente				
	04/10/2024 04:57 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)				
	08/10/2024 12:52 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)				
	09/10/2024 06:12 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)				

TRANSITO(DEV)
devolución entregada a remitente

10/10/2024 12:43 PM CD.OCCIDENTE

21/10/2024 02:01 PM CD.OCCIDENTE

30/10/24, 11:20 Trazabilidad Web - 4-72



Página 1 de 1

0245350735541	<u>/3/0</u>	29/07/24	Alemar S.A.S	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820361	7333	29/07/24	Logistica Integral Andina Ltda	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330764651	7344	29/07/24	Transportes Fura Sas	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820391	7676	31/07/24	Guerrero Transportadores Carga Ltda	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820411	7693	1/08/24	Transportes Nuevo Horizonte S.A	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820421	7705	1/08/24	Gomez Betancur Limitada	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820451	8311	16/08/24	Transportes Especiales Y De Carga Gran Turismo SAS	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820491	9014	2/09/24	Setrans S.A.	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330820461	9211	6/09/24	Cooperativa De Transportadores La Victoria Ltda	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330829881	<u>7575</u>	31/07/24	Servi Oil Dtc Sas	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330829901	7624	31/07/24	Los Coches Del Cafe Sas	25/10/24	31/10/24	1/11/24
0245330734701	11855	6/12/23	Cooperativa Proyection	21/10/24	25/10/24	28/10/2024
0245330734931	11882	6/12/23	Cea Seguvial	21/10/24	25/10/24	28/10/2024
0245330735281	12139	6/12/23	Transportes Especiales Rutas Colombiana SAS	21/10/24	25/10/24	28/10/2024
0245330734781	6511	2/07/24	Moreno Y Galvis Transportes Y Carga Limitada En Liquidacion	21/10/24	25/10/24	28/10/2024

Inicio